

ACUERDO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA Y SUS SOCIEDADES MERCANTILES POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS PARTICULARES RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE PANTALLA LED.” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (TVPC_07SUA_AR 22)

Del expediente de referencia se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 01 de enero de 2023, el órgano de contratación de TVPC, S.A. publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la contratación del suministro de “*Adquisición de Sistema de Pantalla Led.*”, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

Segundo. - De conformidad con el anuncio de licitación, el plazo de presentación de las ofertas para participar en el procedimiento finaliza el día 02 de febrero de 2023 a las 11:00 horas (10:00 a.m. hora canaria)

Tercero. - Iniciado el plazo de presentación de proposiciones, se plantea por parte de un posible licitador a través de la PLACSP, diversas solicitudes de información en relación con las cláusulas 10.2 y 12.1(C) del Pliego de Condiciones Particulares.

Cuarto.- A la vista de lo anterior, el Director de Producción y el Jefe de Ingeniería de TVPC, S.A. emiten informe el día 26 de enero de 2023, en el que se pone de manifiesto que, habiéndose detectado la existencia de error material en las cláusulas 10.2 y 12.1 C de Pliego de Cláusulas Particulares que rigen la contratación, consistente en la indicación errónea del inicio del plazo de ejecución del mantenimiento y en la omisión del detalle necesario en que consiste la mejora determinada como “*Electrónica extra de back up en caso de avería*”, se concluye la procedencia de modificación de los Pliegos de Condiciones Particulares que rigen en la presente contratación a los efectos de rectificar el error material detectado en las cláusulas 10.2 y 12.1 C del Pliego de Condiciones Particulares.

Quinto. - Consta en el expediente, informe jurídico favorable de la Asesoría Jurídica de TVPC, S.A, emitido con fecha 27 de enero de 2023, relativo a la modificación del Pliego de Cláusulas Particulares

Resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 122 de la LCSP relativo a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares: “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*”

Segundo.- Acorde a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP: “*Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015,*

TVPC_07SUA_AR 22

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias”.

Estando al efecto previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Tercero.- De conformidad con el artículo 136.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, “los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley”.

Cuarto.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 19 y 21 bis de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias, vengo dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Modificar las cláusulas 10.2 y 12.1 C de Pliego de Cláusulas Particulares, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“10.2.- El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de 2 años, a contar desde el día siguiente al de la recepción del suministro”.

“12.1(C) INCREMENTO DEL EQUIPAMIENTO BACK UP:

Se valorará un incremento en la oferta del equipamiento Back up descrito en el PPT, asignando la siguiente puntuación a las propuestas que incluyan las siguientes mejoras:

-Duplicar los módulos de reserva en caso de avería 4 puntos.

- Electrónica extra de back up en caso de avería (*): 7 puntos.

(*) Se trata de disponer de un cofre o equipo base vacío de tal forma que con las tarjetas de repuesto solicitadas en el PPT se disponga de un equipo completo y operativo.”

Segundo.- Ampliar el plazo para presentar ofertas en la convocatoria para la contratación del suministro denominado “Adquisición de un Sistema de Pantalla Led”, en 7 días adicionales al plazo inicialmente conferido.

Tercero. - Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Perfil Contratante de Televisión Pública de Canarias, S.A.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma

**El Administrador Único del Ente Público RTVC
y de sus sociedades mercantiles**

Francisco Moreno García

Firmado por:	FRANCISCO MORENO GARCÍA - Administrador único	Fecha: 27-01-2023 15:52:46	
Nº expediente administrativo: 2023-000009 Código Seguro de Verificación (CSV): 59F9F63F90A158891860FC697E3A288C Comprobación CSV: https://sede.rtv.es/publico/documento/59F9F63F90A158891860FC697E3A288C .			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2023 15:55:37			